

AUTO No. 131

CIVIL – FAMILIA

PROCESO: DEMANDA PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: MARISELA FLÓREZ CAMPUZANO

DEMANDADO: URIEL SALAZAR MONTOYA

MENORES: EMILY SALAZAR FLÓREZ

LIZZETH VANESSA SALAZAR FLÓREZ

RADICACIÓN: 2020-00083-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Mediante auto calendarado 31 de julio del corriente, se **INADMITIÓ** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MARISELA FLÓREZ CAMPUZANO** a través de Apoderada Judicial, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció el 11 de agosto del año en curso, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora. Así como también el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

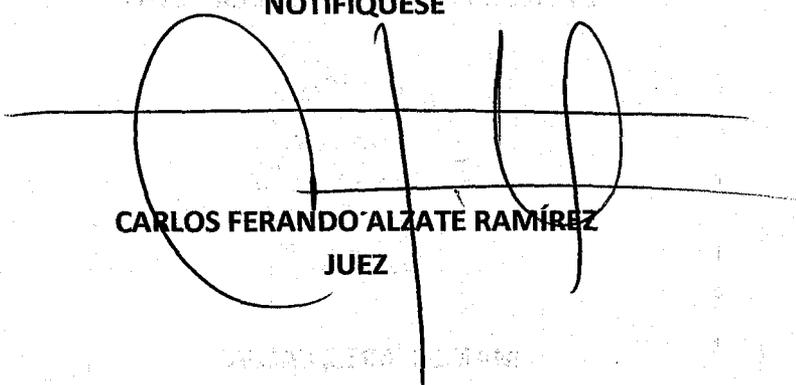
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MARISELA FLÓREZ CAMPUZANO**, actuando en defensa de los derechos de sus menores hijas **EMILY SALAZAR FLÓREZ** y **LIZZETH VANESSA SALAZAR FLÓREZ**, por lo antes considerado.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS FERANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por
Estado N°. _____ a las partes **Hoy**
de agosto de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO